



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(200)

31 de julio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 102-16 KALASHE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-16 KALASHE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20164600066282 de 25/08/2016, el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "KALASHE", a favor del predio denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, que cuenta con una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (22 Ha 3750 m²), ubicado en la vereda Banda, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 05 de agosto de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 219 del 08 de septiembre de 2016 dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "KALASHE", a favor del predio denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, que cuenta con una extensión de 22 Ha 3.750 m², ubicado en la vereda Bonda, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitada por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 16/09/2016 al señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, a través del correo electrónico juandib@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del **Auto No. 219 del 08 de septiembre de 2016**, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Allegar mapa de zonificación ajustado donde indique el área aproximada que conforma cada una de las zonas que conformará la reserva KALASHE (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura). Así mismo deberá describir los componentes que conforma cada una de las zonas referenciadas en el mapa.*

Que el día **21/10/2016** el solicitante del registro remitió documentación, la cual fue radicada con número 20164600082582. Más adelante, el día **17/11/2016** la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas verificó la documentación aportada, corroborando el cumplimiento de los requerimientos cartográficos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-16 KALASHE"**

Que el día **29/10/2019** la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió el oficio con radicado interno No. 20192300068261, en el cual se requirió lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, frente al procedimiento del registro de las reservas naturales de la sociedad civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en aras de realizar la visita técnica al predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, procedió a verificar la información obrante en el expediente, y en vista que el Certificado de Tradición y Libertad data del 05 de agosto de 2016, se procedió a consultar el estado jurídico del mismo a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, donde se evidenció la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-2017 Radicación: 2017-080-6-8989
Doc: ESCRITURA 948 DEL 2017-09-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$60.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIB DIAZ GRANADOS JUAN CARLOS CC 98541181
A: DIB DIAZ GRANADOS OLGA PATRICIA CC 42884662 X

En ese orden de ideas, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, ha cambiado en el curso del trámite, de manera que a la fecha la solicitud de registro no cumple con la totalidad de los requisitos para el registro del predio en comento como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que la actual titular del derecho real de dominio, la señora OLGA PATRICIA DIB DIAZ GRANADOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.884.662, no fue la solicitante del registro.

En vista de lo anterior, y para efectos de tomar una decisión de fondo dentro del presente trámite de registro, se requiere al señor JUAN CARLOS DIB DIAZ, para que en el término de dos (2) meses contados a partir del presente requerimiento, allegar la siguiente documentación:

- 1. Certificado de Tradición y Libertad del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, con una expedición no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente requerimiento.*

Adicionalmente, en caso que la señora OLGA PATRICIA DIB DIAZ GRANADOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.884.662, en su calidad de actual titular del derecho real de dominio del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, se conocedora del trámite que cursa ante esta Entidad sobre el predio en comento y sea de su voluntad continuar con el trámite de registro, deberá allegar:

- Formato de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, debidamente diligenciado y suscrito por la señora OLGA PATRICIA DIB DIAZ GRANADOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.884.662, en su calidad de actual titular del derecho real de dominio del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, donde manifieste su voluntad de continuar con el trámite de registro del referido predio como RNSC KALASHE.*

Si pasados dos (2) meses contados a partir del recibo del presente requerimiento, no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de su solicitud y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015"

Que el día **31/10/2019** dicho requerimiento fue enviado por medios electrónicos al buzón juandib@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones. Que el día **04/05/2020** este correo electrónico fue abierto por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS, lo cual pudo corroborarse a través del servicio de mensajería *MailTrack*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-16 KALASHE"**

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, a favor del predio denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir de la recepción del oficio con radicado interno No. 20192300068261 del 29/10/2019, el solicitante no remitió los requerimientos realizados dentro del referido término legal, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

El mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se requerirá por una sola vez para lo que haga falta y se suspenderá el término igualmente, estableció que si pasados dos (02) meses contados a partir del requerimiento, la peticionaria no los han aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 102-16 "KALASHE", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 102-16 "KALASHE", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 102-16 KALASHE"**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KALASHE", elevado por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, a favor del predio denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1609, que cuenta con una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (22 Ha 3750 m²), ubicado en la vereda Banda, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 102-16 "KALASHE", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.181, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.07.31
17:17:03 -05'00'

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 102-16 KALASHE